



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín D.E. de C.T. e I.¹, ocho de febrero de dos mil veintitrés

Auto	Interlocutorio No. 129
Radicado	05001-31-03-010-2023-00048-00
Proceso	Verbal de restitución de bien mueble (leasing)
Demandante	BANCO DAVIVIENDA
Demandado	CARLOS ALBEIRO HIGUITA
Tema	Inadmite

Se recibe demanda verbal de resolución DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SOBRE BIENES MUEBLES (LEASING) promovida por BANCO DAVIVIEND NIT.860.034.313-7 contra CARLOS ALBEIRO HIGUITA C.C. 98.540.170

Ahora bien, analizado el libelo se encuentra que se hace necesario INADMITIR la demanda para que en el término de 5 días siguientes a la notificación de éste auto se cumpla con los siguientes requisitos:

1.- Se indica en el hecho 2º que el contrato inicial fue modificado en cuanto al valor de cánones y la duración del mismo. Se aportará entonces la prueba de dicha estipulación

2.- Los bienes dados en leasing fueron una buseta, un aire acondicionado y una carrocería de autobús, los cuales, según se narra en el acápite de pretensiones, permanecen en ésta ciudad en la carrera 92 nro. 47 B 50 apto. 301 de Medellín.

En ese orden, a la luz del art. 82 del C.G.P. se hará claridad, acerca del lugar donde permanecen los bienes, pues no es posible almacenar una buseta y una carrocería de bus en un apartamento.

¹ Acto Legislativo 01 de 2021, art. 1º. “La ciudad de Medellín se organiza como Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación.”

Esa misma claridad se hará para efectos de la solicitud de medidas, indicando donde rueda la buseta, y si la carrocería permanece guardada o está incorporada en algún chasis.

3.- De no cumplirse con los requisitos señalados en el término indicado la demanda será rechazada.

4.- para representar a la parte actora se le reconoce personería a la abogada NATALIA ANDREA ACEVEDO ARISTIZABAL CON T.P. 138.607 DEL C.S.J.²

NOTIFÍQUESE

² nacevedo@asolucionesjuridicas.com

Firmado Por:
Jorge William Chica Gutierrez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 010 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fb8668f39b3d26327316a13afeb5895f2bacef25f382edbb3d337f699b7a5be**

Documento generado en 09/02/2023 03:22:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>